



Paulo Ramon Suarez Xavier

*El reto de la regulación de la inteligencia artificial en el sistema Judicial y su
entorno*

DOI: [https://doi.org/10.34625/issn.2183-2705\(ne2v2\)2022.ic-10](https://doi.org/10.34625/issn.2183-2705(ne2v2)2022.ic-10)

Secção I

Investigação Científica*

* Os artigos presentes nesta secção foram sujeitos a processo de revisão segundo o método *blind peer review*.

El Reto de la Regulación de la Inteligencia Artificial en el Sistema Judicial y su Entorno

The Challenge of the Regulation of Artificial Intelligence in the Judicial System and its Environment

Paulo Ramón SUÁREZ XAVIER¹

RESUMEN: El presente trabajo busca analizar la forma más adecuada de la reglamentación legal del proceso de implementación de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia y su entorno. Para ello, examina el concepto de ecosistema de justicia y analiza las propuestas de regulación actualmente en curso en la Unión Europea, buscando establecer el marco jurídico adecuado a los efectos pretendidos, capaz de garantizar el respeto a los derechos fundamentales, especialmente el derecho a la tutela judicial efectiva y las exigencias del principio de legalidad.

PALABRAS CLAVE: Inteligencia Artificial; Justicia; Algoritmos; Regulación; Ecosistema de Justicia; Tutela Judicial Efectiva.

ABSTRACT: The present work seeks to analyse the most appropriate form of the legal regulation of the process of implementation of artificial intelligence in the Administration of Justice and its environment. To do this, it examines the concept of the justice ecosystem and analyses the regulatory proposals currently underway in the European Union, seeking to establish the appropriate legal framework for the intended purposes, capable of guaranteeing respect for fundamental rights, especially the right to an effective remedy and the requirements of the principle of legality.

KEYWORDS: Artificial Intelligence; Justice; Algorithms; Regulation; Justice Ecosystem; Right to an effective remedy.

INTRODUCCIÓN

Las sociedades modernas han experimentado enormes avances en todos los campos, pudiéndose decir que en el último siglo el modo de vida de humanidad ha cambiado más que en cualquier otro², transformando la existencia humana en todos los aspectos, incluyendo su relación con el derecho, la moral y la forma de pensar al individuo, la sociedad, la familia y el espacio.

El hombre moderno ha cambiado. Como ya predecía Heidegger³, una revolución silenciosa se ha aseñorado del modo como el hombre se relaciona

¹ El autor es Investigador Posdoctoral en la Universidad de Salamanca (USAL). Doctor, con mención internacional, en Derecho Procesal por la Universidad de Málaga. El presente trabajo de investigación se ha desarrollado en el ámbito de dicha estancia de investigación. Responsable por la estancia: Dr. Fernando Martín Díz, catedrático de la USAL.

² WALLERSTEIN, Immanuel. *Conocer el mundo, saber el mundo*. Ed. Siglo XXI. 2ª Ed. 2002, Buenos Aires, p. 140.

³ HEIDEGGER, Martin. *Carta sobre el humanismo*. Ed. Alianza. Madrid, 2000, p. 3.

con el lenguaje, que más allá de mera forma de comunicación, ha adquirido la condición de sustrato de todo el tejido social del hombre moderno.

Se señala por algunos una cuarta revolución industrial⁴, por otros una nueva forma de afrontar la organización social⁵, proceso que Barona Vilar denomina algoritmización de la vida⁶, y en el cual los algoritmos pasan a infiltrarse, con las nuevas tecnologías, a todas las ramas de la vida y actividad humana.

El Derecho, como las demás instituciones sociales, no se escapa incólume a dicho proceso. Sus distintas manifestaciones se están transformando y, en algunos casos, concretando figuras antes filosóficas como el panóptico de Foucault⁷ o el hombre herramienta de Arendt⁸ cuyo instrumento, la tecnología, la conectividad es parte de su propio cuerpo y (des)constituye su propia existencia.

En el ámbito procesal, asistimos la irrupción de una avalancha tecnológica, impulsada por las tecnologías de autoaprendizaje, minería de datos y cadenas de información, conceptos hasta hace poco totalmente desconocidos para los profesionales del derecho y que ahora cobran una enorme relevancia, cambiando la forma como se gestionan la Administración de Justicia y su entorno, especialmente las actividades de la abogacía, del trabajo y la de la procura.

En la abogacía, las empresas de *legaltech* vienen desarrollando una serie de sistemas informáticos basados en el fenómeno del *big data* y en la publicidad de los datos estadísticos relativos a las actividades jurisdiccionales, produciendo la sensación de que la justicia cada vez se acerca más a un modelo matemático y generando modelos reduccionistas, que pueden redundar en la vulneración del derecho a la tutela judicial efectiva y del derecho de igualdad procesal entre las partes.

⁴ SCHWAB, Klaus. *La cuarta revolución industrial*. Ed. Debate, 4ª Ed. Barcelona, 2018, p. 13 y ss.

⁵ CASTELLS, Manuel. *La sociedad red*. Alianza Editorial. Madrid: 1997, p. 88.

⁶ BARONA VILAR, Silvia. *Inteligencia artificial o la algoritmización de la vida y de la justicia: ¿solución o problema?* Revista Boliviana de Derecho, ISSN-e 2070-8157, N.º. 28, 2019, págs. 18-49.

⁷ FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*. Ed. Biblioteca Nueva. Madrid, 2012.

⁸ ARENDT, Hannah. *La condición humana*. Ed. Paidós. 2016.

Emergen, por otro lado, las empresas del sector de autoservicios legales, el llamado *lawtech*⁹, sector constituido por empresas que desarrollan recursos basados en inteligencia artificial que buscan atender a demandas de autoservicios legales, como *chat bots*, robots asesores, las tecnologías de revisión asistidas, o tecnologías TAR, entre otras.

En el Poder Judicial, asistimos atónitos la implementación de herramientas disruptivas que a la vez sirven de apoyo o eventualmente podrían llegar a sustituir la actividad de los jueces y magistrados, o bien otras, que apoyan en tareas de gestión administrativa y procesal.

Todos estos nuevos recursos, además de ofrecer enormes posibilidades de desarrollo y eficiencia en la Administración de Justicia, conlleva riesgos de distinta índole, como la existencia de sesgos en el funcionamiento de estas tecnologías en el ámbito judicial y profesional, manifestaciones en el mercado de la abogacía relacionadas a la competencia desleal o incluso responsabilidad por el mal funcionamiento de los sistemas puestos a la disposición.

Por ello, parece indispensable indagar sobre la forma más adecuada de implementación de estas tecnologías en la Administración de Justicia y su entorno, tarea a la cual nos dedicaremos en este breve ensayo.

Con vistas a ello, empezaremos por analizar las propuestas de regulación en el ámbito de la Unión Europea para, enseguida, tratar de proponer el modelo regulatorio que, en nuestra visión, parece adecuado para garantizar la legalidad y los derechos fundamentales de los ciudadanos ante la Administración de Justicia y su entorno.

CAPÍTULO 1. Una nueva perspectiva del derecho a la tutela judicial efectiva

Clásicamente, el derecho a la tutela judicial efectiva fue entendido como un derecho fundamental de naturaleza procesal, fruto de la transición de la justicia privada, realizada por el propio interesado u ofendido, para una justicia estatizada, cuyo titular exclusivo pasó a ser el Estado¹⁰.

⁹ SUÁREZ XAVIER, Paulo Ramón. *Gobernanza, Inteligencia Artificial y Justicia Predictiva: Los retos de la Administración de Justicia ante la Sociedad en Red*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga, 2020, p. 400.

¹⁰ COUTURE, Eduardo. *Introducción al estudio del proceso civil*. Ed Depalma, Buenos Aires, 1978, p. 17.

En este sentido, podríamos afirmar que el derecho a la tutela judicial efectiva estuvo clásicamente ligado al derecho de acción, al derecho a obtener una decisión motivada y a un recurso efectivo. Sin embargo, el avance de las sociedades y los problemas manifiestos por la crisis del Poder Judicial han desplazado el núcleo esencial de este derecho fundamental, consagrado en la Constitución Española en el artículo 24, en la Constitución de la República Portuguesa en el artículo 20 y en el artículo 47 de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, que pasó a ser comprendido como un derecho a una tutela efectiva de la justicia, lo que genera una perspectiva integradora de estos derechos con los medios adecuados de resolución de conflictos¹¹ (MASC).

Por otro lado, reaccionando o bien integrando la necesidad de completar el sistema de justicia con los medios alternativos de resolución de conflictos (ADR), nos encontramos ante otras perspectivas que consideran una perspectiva aún más amplia del derecho a la tutela judicial efectiva, al tratarlo como un derecho de carácter prestacional, que se traduzca en una realidad social¹².

Pasamos, entonces, a comprender la Justicia como un servicio público, prestado por un poder público en particular, por medio del principio de justicia rogada: el Poder Judicial, que, por ello, se encuentra frente al problema de su propia legitimación como poder democrático¹³, reclamando la adopción de una perspectiva gerencial, de gobernanza en su actuación¹⁴, pero no por ello la asunción de las características del Poder Ejecutivo, ni tampoco presume una sumisión del Poder Judicial al Ejecutivo¹⁵.

¹¹ DIZ, Fernando Martín. "Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia". *Revista europea de derechos fundamentales*, 2014, no 23, p. 161-176.

¹² LÓPEZ GUERRA, Luís. "La justicia como derecho ciudadano: algunas cuestiones actuales". "La justicia como derecho ciudadano. Algunas cuestiones actuales". *Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, N.º 5, 2009, págs. 31-32.

¹³ En este sentido CANALES ALIENDE, José Manuel. "El servicio público de la justicia: actualidad y perspectivas". *Cuadernos Política y Sociedad*. N.º 20. Madrid, pp. 63-70.

¹⁴ Dicha perspectiva es sostenida, entre otros, por GUERRA, Luis López. La modernización de la justicia como servicio público. *Revista de Derecho Político*, 2000, no 47, pp. 11-26.

¹⁵ En este sentido, parece entender BUJOSA VADEL, al sostener que "Nos oponemos respetuosamente, aunque con firmeza, a hablar de la administración de la justicia (en minúsculas) como un servicio público, por lo que de administrativización de la jurisdicción conlleva, o intromisión del Poder Ejecutivo en un ámbito cuya razón de ser se basa en la independencia de los jueces y magistrados. Una cosa es ser un servicio público –sujeto a las normas de Derecho Administrativo y a los criterios de oportunidad del Ejecutivo– y otra ejercer

En este sentido, esta perspectiva integrativa del derecho a la tutela judicial efectiva, ahora entendido como un derecho de carácter prestacional, trae consigo la asunción de algunas obligaciones por parte de los órganos de gobierno del Poder Judicial, relativos a la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas, responsabilidad y, más, conlleva la implementación de una compleja estructura de gobernanza y somete dicha actuación al derecho de información de los ciudadanos, que, en este caso, pasa a desplegar sus efectos no exclusivamente en la esfera administrativa, sino que también en la esfera procesal¹⁶.

Todos estos cambios, esta perspectiva gerencial y la búsqueda por una modernización de la justicia, sumados al fenómeno sectorial del big data en la Administración de Justicia, propiciado por la digitalización de las actuaciones procesales y el surgimiento de grandes bases de datos integradas por una enorme cantidad de datos de sentencias y otras resoluciones judiciales, han permitido, junto a la evolución de los sistemas algoritmos, especialmente las tecnologías basadas en el *machine learning*, la eclosión de las nuevas tecnologías basadas en la inteligencia artificial en la Administración de Justicia y su entorno.

Sin embargo, confundir la digitalización de la justicia con la implementación de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia o bien en los denominados ecosistemas de justicia, es decir, la abogacía, la procura o el trabajo social, implica, en nuestra humilde opinión, reducir lo que es complejo, por lo que cabe examinar los distintos ámbitos de aplicación de la inteligencia artificial en el ecosistema de justicia.

CAPÍTULO 2. Inteligencia artificial y los ecosistemas de justicia

Lo primero que debemos destacar es que con la expresión “ecosistemas de justicia” nos referimos al sistema de justicia como un todo, comprendiendo

un poder del Estado que responde al ejercicio de un derecho fundamental por parte de “todas las personas” (y aun más allá: “de todos los sujetos jurídicos”). Vendría a ser la diferencia entre un servicio público y estar al servicio del público, que no es ni mucho menos lo mismo”. BUJOSA VADELL, Lorenzo-Mateo. PALOMO VÉLEZ, Diego. “Mediación Electrónica: perspectiva europea”. *Revista Ius et Praxis*, Año 23, N° 2, 2017, p. 52.

¹⁶ Sobre el tema de la organización Administrativa del Poder Judicial, la implementación de la gobernanza y el fenómeno de la transformación digital del Poder Judicial, remitimos el lector a SUÁREZ XAVIER, Paulo Ramón. *Transformación Digital de la Administración de Justicia: viejos paradigmas, nuevos horizontes*. Ed. Colex, A Coruña, 2021.

no solamente la Administración de Justicia en lo que se refiere a los órganos jurisdiccionales unipersonales y colegiados, sino que también a los árbitros, mediadores, negociadores y conciliadores.

Tal concepto también abarca los profesionales que, sin ejercer actividades jurisdiccionales, colaboran de manera esencial para el funcionamiento de la justicia, como los abogados, procuradores, trabajadores sociales, peritos y otros profesionales que la Comisión Europea para la Eficiencia de la Justicia (CEPED), ha entendido que conforman el denominado entorno judicial, en su Carta Ética para el Uso de la Inteligencia Artificial en los Sistemas Judiciales y de su entorno¹⁷.

Sin embargo, el concepto es todavía más amplio, ya que busca integrar el servicio público de justicia con el propio funcionamiento de la ciudad, dentro del novedoso modelo de las ciudades inteligentes y verdes, lo demanda la implementación de conceptos también arquitectónicos en la concepción de un ecosistema de justicia¹⁸.

No profundizaremos en el concepto, ni tampoco en las discusiones cuanto a las inferencias de la consideración de la justicia como un espacio de necesaria integración en el entorno urbano, pero aprovecharemos las divisiones que el concepto nos proporciona para tener en consideración la implementación de la inteligencia artificial en el ecosistema de justicia, con vistas a analizar los aspectos regulatorios reclamados en este proceso.

En este sentido, como punto principal de implementación de la inteligencia artificial en la Administración de Justicia, podríamos identificar dos grandes grupos de actividades: las actividades jurisdiccionales y las actividades administrativas.

Las actividades jurisdiccionales son aquellas realizadas por y para el cumplimiento de la función jurisdiccional, que el apartado 3 del artículo 117 de la Constitución Española caracteriza como siendo juzgar y ejecutar a lo juzgado, por lo que estaríamos tratando de la implementación de la inteligencia artificial como un recurso, bien para sustituir la actividad de conocimiento

¹⁷ EUROPEAN COMMISSION FOR THE EFFICIENCY OF JUSTICE. *Ethical Charter on the use of artificial intelligence (AI) in judicial systems and their environment*. Diciembre de 2018. Disponible en: <https://cutt.ly/1gjmpFy>. Acceso en 01/05/2020.

¹⁸ Sobre este tema, véase GÓMEZ CASTILLA, Santiago. *Transcendiendo a un ecosistema de justicia y cultura. Proyecto arquitectónico de un ecosistema de justicia*. Universidad de los Andes, Bogotá, 2019.

realizada por los jueces y magistrados¹⁹, bien para auxiliar en el proceso de decisión de estas autoridades²⁰.

Por otro lado, aun refiriéndonos a las actividades jurisdiccionales, aquí desde una perspectiva amplia de jurisdicción, pero fuera del ámbito del Poder Judicial, podríamos referirnos a las actividades desarrolladas por los árbitros, los mediadores, los conciliadores y negociadores, actividades en las que eventualmente también podrían implementarse sistemas de apoyo y sustitución de las decisiones del experto humano o sistemas automáticos de negociación, mediación y conciliación.

Además, en lo que afecta a las actividades administrativas y de gestión administrativa y procesal podríamos encontrarnos ante la aplicación de recursos basados en inteligencia artificial, en actividades como la emisión de notificaciones, establecimiento de tiempos medios de tramitación de expedientes, elaboración de la estadística judicial²¹, sistemas de inspección judicial automatizada, entre otros, que no obstante no constituyan actividad jurisdiccional, tienen impactos sobre el derecho a la tutela judicial efectiva, desde una óptica de la calidad del servicio público de justicia.

En lo que se refiere al denominado entorno de la Administración de Justicia, al que se refiere la Carta Ética de la CEPEJ antes mencionada, nos encontramos ante la posibilidad de implementación de la inteligencia artificial en auxilio o sustitución de las actividades realizadas por los expertos que conforman este entorno, como son los abogados²², procuradores, trabajadores sociales, peritos y otros.

¹⁹ En este aspecto, en particular, cabe atentar a la limitación impuesta por el principio de exclusividad jurisdiccional, que, en nuestra opinión, impediría la implementación de dicho modelo sustitutivo, conduciéndonos a otras discusiones, como la posible violación del principio del juez natural, entre otros. Sobre el tema véase SUÁREZ XAVIER, Paulo Ramón. *Transformación Digital de la Administración de Justicia: viejos paradigmas, nuevos horizontes*. Ed. Colex, A Coruña, 2021, así como BARONA VILAR, Silvia. *Algoritmización de la Justicia y del Derecho. De la inteligencia artificial a la Smart justice*. Ed. Tirant, Valencia, 2021.

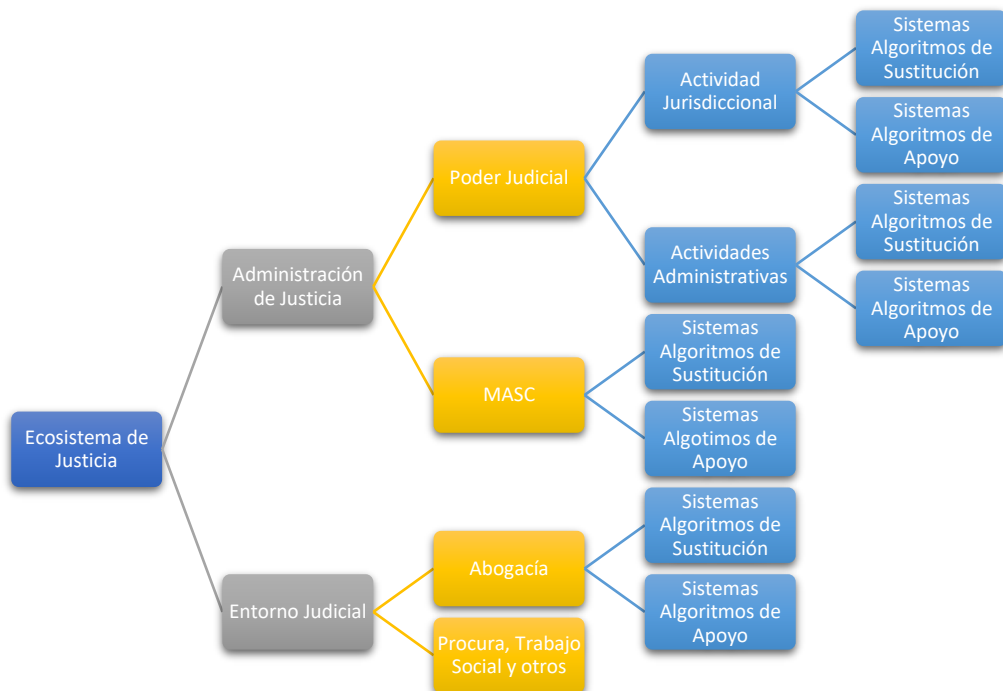
²⁰ Las diferencias entre sistemas sustitutivos de la decisión del experto humano y sistemas de apoyo son tratadas con profundidad en DESMOULIN-CANSELIER, Sonia; LE MÉTAYER, Daniel. "Algorithmic Decision Systems in the Health and Justice Sectors: Certification and Explanations for Algorithms in European and French Law". *European Journal of Law and Technology*, 2018, vol. 9, nº 3, p. 12.

²¹ Sistemas con estas funciones, relativos a la estadística e inspección están siendo implementados, por ejemplo, en los tribunales de Brescia, en Italia.

²² Sobre el tema de la transformación del trabajo en las profesiones véase SUSSKIND, Richard; SUSSKIND, Daniel. *El futuro de las profesiones: cómo la tecnología transformará el trabajo de los expertos humanos*. Oxford University Press, Estados Unidos, 2015.

Se cuestiona, primero, si sería posible la realización de sus actividades por un sistema algoritmo, aunque debidamente entrenado por un experto humano y, si es posible o no, cual sería la forma de reglamentar su empleo, teniendo en cuenta la propia naturaleza de las actividades realizadas.

En este sentido, observando los distintos sectores que componen esta actividad esencial que es la Justicia, elaboramos un cuadro que refleja los ámbitos de implementación de la inteligencia artificial en el ecosistema de justicia.



Las diferencias existentes entre dichos ámbitos y entre las actividades que se desarrollan, parecen apuntar hacia la necesidad de una regulación sectorial y no uniforme, por lo que cabe analizar brevemente la propuesta de regulación de la implementación de la IA en la Administración de Justicia existente en el ámbito de la UE para, finalmente, exponer nuestra opinión.

CAPÍTULO 3. Propuestas de regulación de la IA en la UE: breves apuntes

Los primeros pasos de la UE en el objetivo de la regulación de la IA, especialmente teniendo en consideración su implementación en el ecosistema de justicia nos remiten al informe elaborado por el Grupo de Expertos de Alto

Nivel sobre Inteligencia Artificial, fruto de actividades desarrolladas entre 2018 y 2019, estableciendo las directrices para la confianza en la IA en Europa, entre los cuales destacaba, sin mayor desarrollo, el aspecto regulatorio²³.

Seguidamente, se han presentado nuevas directrices en la ya citada Carta Ética Europea para el Uso de la Inteligencia Artificial en los Sistemas Judiciales y de su Entorno, de la CEPEJ, que se basa en una regulación ética respaldada en cinco principios básicos: (i) el principio de respeto a los derechos fundamentales; (ii) el principio de no discriminación; (iii) el principio de seguridad y claridad; (iv) el principio de transparencia, imparcialidad y equidad y (v) el principio de control del usuario.

Se trata de un conjunto de directrices éticas cuyo abordaje es mucho más técnico que jurídico y, aunque se refiere a principios que eventualmente se revisten de pretensiones éticas, no se adecuan, en nuestra humilde opinión, a las exigencias de sumisión a la legalidad y al propio principio de legalidad en sus vertientes administrativa y procesal, por lo que tampoco parece suficiente la propuesta de regulación ética y uniforme propuesta por la Carta.

Recientemente, nos encontramos con dos distintas propuestas en el ámbito de la UE, una menos reciente, manifiesta en una propuesta de resolución del Parlamento Europeo con recomendaciones destinadas a la Comisión sobre un régimen de responsabilidad civil en materia de inteligencia artificial de forma general (2020/2014(INL)), en la que se propone un Reglamento relativo a la responsabilidad civil por el funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial, con fecha de 05 de octubre de 2020, así como la propuesta de Reglamento sobre los principios éticos para el desarrollo, la implementación y el uso de la inteligencia artificial, la robótica y las tecnologías conexas, con fecha de 08 de octubre de 2020.

Aún más reciente es la Propuesta de Reglamento por el que se establecen normas armonizadas sobre inteligencia artificial, que contempla una

²³ El informe fue aprobado la reunión del Comité Ejecutivo de 24 de abril de 2019 y una versión traducida de su contenido puede ser encontrada en: <https://cutt.ly/qgjmu0B>. Entre otros aspectos, el informe destacaba los siete requisitos para considerar una IA fiable: "(1) la acción humana y la supervisión, (2) la solidez técnica y de seguridad, (3) la intimidad y los datos de la gobernabilidad, (4) la transparencia, (5) la diversidad, la no discriminación y la equidad, (6) del medio ambiente y el bienestar social y (7) la rendición de cuentas". Un análisis del contenido del informe puede ser encontrada en SUÁREZ XAVIER, Paulo Ramón. *Gobernanza, Inteligencia Artificial y Justicia Predictiva: Los retos de la Administración de Justicia ante la Sociedad en Red*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga, 2020, pp 369-374.

clasificación de los sistemas de inteligencia artificial de acuerdo con el riesgo y estableciendo categorías de sistemas prohibidos, especialmente los que presentan riesgo de discriminar determinados grupos de individuos.

El texto, sin embargo, y al contrario de lo que se pueda pensar, no establece una regulación muy uniforme y deja, en su artículo 5 la puerta abierta para sistemas de policía predictiva, videovigilancia en lugares públicos e incluso el uso de los denominados bioficheros e informaciones de biobancos en el caso de persecución de sospechosos.

Sin profundizar más en toda la regulación específica contenida en el documento, nos parece acertado apostar por una regulación legal, pero no estamos ciertos que el camino elegido, basado en el principio de subsidiariedad del artículo 5, apartado 3 del Tratado de la Unión Europea, sea el más adecuado, especialmente porque considera de plano que un nivel tan profundizado de interferencias en la estructura institucional de los Estados miembros sea la única manera de alcanzar estos objetivos (de regulación de la IA), aspecto frente al cual manifestamos nuestro desacuerdo.

Es verdad que la regulación de la IA es imprescindible, ya que permitirá una amplia mejora en la prestación de los servicios públicos, en la transparencia y en la eficiencia, especialmente en lo que afecta la Administración de Justicia, pero el establecimiento de un estado de vigilancia²⁴ sin las debidas discusiones y, además, impuesto por la vía del principio de subsidiariedad no parece la mejor opción.

CAPÍTULO 4. Conclusiones: aspectos indispensables para la regulación de la IA en la Justicia Europea

Anteriormente, hemos analizado los diferentes ámbitos del ecosistema de justicia y, si analizados cada uno de estos ámbitos, nos percataremos que sus peculiaridades impiden una regulación uniforme como la que pretende llevar a cabo la Unión Europea, ya que cada uno de estos ámbitos se somete a principios y normas diferentes.

²⁴ Dicho aspecto es destacado por parte de la doctrina. Por todos, vé ase FERGUSON, Andrew. "Policing Predictive Policing". *Washington University Law Review*, n.º94. Washington, 2017. p.1109. Disponible en: https://openscholarship.wustl.edu/law_lawreview/vol94/iss5/5. Acceso en 10/01/2021.

En primer lugar, en nuestra modesta visión, parece indispensable la articulación de un sistema de garantías fundamentales frente a los avances de la IA, lo que efectivamente puede y debe ser ofrecido por un marco común, como el que propone la UE, pero no así las normas relativas al funcionamiento de la Administración de Justicia y demás ámbitos del ecosistema de justicia.

En lo que afecta al ejercicio de la potestad jurisdiccional, por ejemplo, entendemos que la vinculación de las autoridades jurisdiccionales por el principio de legalidad procesal impide la utilización de sistemas de IA incluso para auxiliar en la decisión jurisdiccional, demandando autorización legislativa específica.

Lo mismo ocurre en relación con las actividades administrativas realizadas en el ámbito de la Administración de Justicia, que reclamaría, para el empleo de la IA, en virtud del principio de legalidad administrativa, al menos un desarrollo reglamentario, que hoy por hoy es competencia del Consejo General del Poder Judicial, incluyendo la reutilización de los datos del banco de datos de sentencias y otras resoluciones judiciales, visto lo que dispone el artículo 560 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Asimismo, con relación al entorno judicial, nos parece que la competencia para la regulación de la IA recae en los colegios de abogados y en el Consejo General de la Abogacía Española (u en la OAP y en la OAB, en los casos de Portugal y Brasil), ya que en estos sectores la regulación y la disciplina profesional han sido clásicamente regladas en sus estatutos de profesión, aspecto que se reproduce en los casos del trabajo social y de la procura.

En este sentido, parece indispensable atender a la necesidad de una regulación sectorial y por niveles, capaz de garantizar los derechos fundamentales de los justiciables y el derecho a la tutela judicial efectiva, pero también los principios de legalidad procesal y administrativa y las garantías constitucionales de la ciudadanía y aquellas que se relacionan con el desarrollo de la actividad jurisdiccional, como la de independencia.

En conclusión, podríamos afirmar que el reto de la regulación de la IA en la Administración de Justicia reclama no simplificar lo que es complejo, no adoptar fórmulas reduccionistas, porque la Justicia es el último reducto de la paz social, en el que automatismos y recursos desvinculados de su carácter fundamental, que es el de estar al servicio de las personas, puede conllevar

riesgos irreparables, no solo para los derechos de los justiciables, sino para el propio ecosistema de justicia, que perdería en legitimidad e relevancia social.

REFERENCIAS

ARENDDT, Hannah. *La condición humana*. Ed. Paidós. 2016.

BARONA VILAR, Silvia. *Algoritmización de la Justicia y del Derecho. De la inteligencia artificial a la Smart justice*. Ed. Tirant, Valencia, 2021.

_____. *Inteligencia artificial o la algoritmización de la vida y de la justicia: ¿solución o problema?* Revista Boliviana de Derecho, ISSN-e 2070-8157, N.º. 28, 2019, págs. 18-49.

BUJOSA VADELL, Lorenzo-Mateo. PALOMO VÉLEZ, Diego. “Mediación Electrónica: perspectiva europea”. *Revista Ius et Praxis*, Año 23, N.º 2, 2017, p. 52.

CANALES ALIENDE, José Manuel. “El servicio público de la justicia: actualidad y perspectivas”. *Cuadernos Política y Sociedad*. N.º 20. Madrid, pp. 63-70.

CASTELLS, Manuel. *La sociedad red*. Alianza Editorial. Madrid: 1997, p. 88.

COUTURE, Eduardo. *Introducción al estudio del proceso civil*. Ed Depalma, Buenos Aires, 1978, p. 17.

DESMOULIN-CANSELIER, Sonia; LE MÉTAYER, Daniel. “Algorithmic Decision Systems in the Health and Justice Sectors: Certification and Explanations for Algorithms in European and French Law”. *European Journal of Law and Technology*, 2018, vol. 9, no 3, p. 12.

DIZ, Fernando Martín. “Del derecho a la tutela judicial efectiva hacia el derecho a una tutela efectiva de la justicia”. *Revista europea de derechos fundamentales*, 2014, no 23, p. 161-176.

FERGUSON, Andrew. “Policing Predictive Policing”. *Washington University Law Review*, n.º 94. Whashington, 2017. p.1109. Disponible en: https://openscholarship.wustl.edu/law_lawreview/vol94/iss5/5. Acceso en 10/01/2021.

FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*. Ed. Biblioteca Nueva. Madrid, 2012.

GÓMEZ CASTILLA, Santiago. *Transcendiendo a un ecosistema de justicia y cultura. Proyecto arquitectónico de un ecosistema de justicia*. Universidad de los Andes, Bogotá, 2019.

LÓPEZ GUERRA, Luis. La modernización de la justicia como servicio público. *Revista de Derecho Político*, 2000, no 47, pp. 11-26.

HEIDEGGER, Martin. *Carta sobre el humanismo*. Ed. Alianza. Madrid, 2000.p. 3.
_____. “La justicia como derecho ciudadano: algunas cuestiones actuales”. “La justicia como derecho ciudadano. Algunas cuestiones actuales”. *Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, N.º 5, 2009, pp. 31-32.

SCHWAB, Klaus. *La cuarta revolución industrial*. Ed. Debate, 4ª Ed. Barcelona, 2018, pp. 13 y ss.

SUÁREZ XAVIER, Paulo Ramón. *Gobernanza, Inteligencia Artificial y Justicia Predictiva: Los retos de la Administración de Justicia ante la Sociedad en Red*. Tesis doctoral. Universidad de Málaga, 2020, p. 400.

_____. *Transformación Digital de la Administración de Justicia: viejos paradigmas, nuevos horizontes*. Ed. Colex, A Coruña, 2021.

SUSSKIND, Richard; SUSSKIND, Daniel. *El futuro de las profesiones: cómo la tecnología transformará el trabajo de los expertos humanos*. Oxford University Press, Estados Unidos, 2015.

WALLERSTEIN, Immanuel. *Conocer el mundo, saber el mundo*. Ed. Siglo XXI. 2ª Ed. 2002, Buenos Aires, p. 140.

Data de submissão do artigo: 25/08/2021

Data de aprovação do artigo: 29/03/2022

Edição e propriedade:

Universidade Portucalense Cooperativa de Ensino Superior, CRL

Rua Dr. António Bernardino de Almeida, 541 - 4200-072 Porto

Email: upt@upt.pt